

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

FINANCIAL GUARANTY
INSURANCE COMPANY,

Demandante,

v.

MERRILL LYNCH, PIERCE,
FENNER & SMITH
INCORPORATED; CITIGROUP
GLOBAL MARKETS INC.;
GOLDMAN SACHS & CO. LLC; J.P.
MORGAN SECURITIES LLC;
MORGAN STANLEY & CO. LLC;
ORIENTAL FINANCIAL SERVICES
LLC; POPULAR SECURITIES LLC;
RAYMOND JAMES & ASSOCIATES,
INC., RBC CAPITAL MARKETS LLC;
SAMUEL A. RAMIREZ & CO., INC.,
SANTANDER SECURITIES LLC;
UBS FINANCIAL SERVICES INC.; y
UBS SECURITIES LLC.

Demandados.

Caso Civil Núm.:

SOBRE: Daños y Perjuicios por
Incumplimiento de Obligaciones
bajo la Doctrina de Actos Propios y
la Declaración Unilateral de
Voluntad

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante, Financial Guaranty Insurance Company (“FGIC”), por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

INTRODUCCIÓN

1. La presente demanda busca resarcir cientos de millones de dólares en daños causados a FGIC por los Demandados quienes, como subscriptores (“*underwriters*”) de bonos de Puerto Rico emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “ELA”) y varias de sus agencias e instrumentalidades (en lo sucesivo, colectivamente, “Puerto Rico”), incumplieron con su rol fundamental como subscriptores de investigar la exactitud de las declaraciones que fueron utilizadas para solicitar el seguro de FGIC y, por lo tanto, no identificaron ni divulgaron preocupaciones materiales respecto a la solvencia crediticia de los bonos que FGIC aseguró, y crearon una imagen muy diferente de la realidad.

Como resultado de la mala praxis de los Demandados, FGIC emitió pólizas de seguro sobre más de \$1.4 billones de dólares de bonos que tenían una probabilidad de incumplir (“*default*”) significativamente mayor de lo que FGIC sabía o pudo haber sabido, que son objeto de la presente Demanda (los “Bonos”). La presente acción es para recuperar los más de \$447 millones en reclamaciones de seguro que FGIC ha incurrido—y los cientos de millones de dólares de pagos de seguros de bonos adicionales y obligaciones que se espera que habrá que efectuar—lo cual se habría evitado de no ser por el incumplimiento de los Demandados de llevar a cabo la debida diligencia (“*due diligence*”) que tanto les era requerido realizar, y crearon la falsa apariencia de que, cumplirían.

2. Por años, los Demandados Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Inc.; Citigroup Global Markets Inc.; Goldman Sachs & Co. LLC; J.P. Morgan Securities LLC; Morgan Stanley & Co. LLC; Oriental Financial Services LLC; Popular Securities LLC; Raymond James & Associates, Inc.; RBC Capital Markets LLC; Samuel A. Ramirez & Co., Inc.; Santander Securities LLC; UBS Financial Services Inc.; y UBS Securities LLC, se beneficiaron generosamente de sus valiosas posiciones como suscriptores de bonos de Puerto Rico. Como parte de dichas emisiones de bonos, los Demandados solicitaron un seguro de garantía financiera de FGIC al amparo del cual FGIC sería responsable de hacer pagos a los tenedores de los bonos (“bonistas”) en caso de incumplimiento de los bonos. Dicho seguro permitió que los bonos fueran vendidos con tasas de interés más bajas, lo cual le permitió a los emisores aumentar la cantidad global de los bonos que emitió y, por ende, también aumentar las ganancias y los honorarios de los suscriptores.

3. Para obtener dicho seguro de garantía financiera, los Demandados le proveyeron a FGIC información sobre las emisiones de bonos, incluyendo información concerniente a la condición fiscal, el desempeño y la administración de cada uno de los emisores y del ELA. FGIC confió de buena fe en que, de acuerdo con sus obligaciones legales y expectativas del mercado, los Demandados estaban llevando a cabo la debida diligencia con respecto a la información que éstos le proveyeron a FGIC. De hecho, como parte de sus divulgaciones a FGIC,

los Demandados declararon firmemente que estaban cumpliendo con sus obligaciones de llevar a cabo tal debida diligencia, que era una parte clave del rol de un subscriptor en el mercado de valores de bonos municipales.

4. Confiando en la información provista por los Demandados y en su obligación de realizar la debida diligencia adecuadamente, FGIC emitió seguro de garantía financiera cubriendo cientos de millones de dólares en valor nominal de los Bonos. Estos Bonos fueron emitidos de forma variada directamente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por ciertas de sus instrumentalidades públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“ACT”), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del Gobierno de Puerto Rico (“AFT”), y la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (“ADCCPR”). Dichas emisiones de Bonos enriquecieron a los Demandados por millones de dólares en tarifas por adelantado y compensación relacionada.

5. Al proveer seguro de garantía financiera sobre los Bonos, FGIC se obligó a realizar pagos a favor de los bonistas si en cualquier momento Puerto Rico incumpliera con sus obligaciones de pago sobre los Bonos. Siendo ello así, al FGIC decidir si habría o no de proveer dicho seguro, era de primordial importancia que FGIC tuviera un entendimiento preciso de la solidez y los controles financieros del ELA. La información que los Demandados proveyeron a FGIC ofreció precisamente ese tipo de garantía, pintando una imagen de Puerto Rico como capaz de manejar fácilmente la carga de su deuda y otras obligaciones.

6. En realidad, sin embargo, los ingresos, gastos y controles financieros de ELA habían sido tergiversados sistemáticamente por años, lo cual tornaba los Bonos mucho menos solventes que la imagen provista por los Demandados. Según concluiría subsiguientemente la Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos (“GAO”, por sus siglas en inglés), “el gobierno de Puerto Rico sobreestimó habitualmente la cantidad de ingresos que recaudaría y a menudo las agencias de Puerto Rico gastaron sumas que excedían las designadas por la legislatura de Puerto Rico para determinado año fiscal”. Estos hechos, aunque ocultos de la vista de FGIC en aquel momento, terminaron desatando incumplimientos generalizados de pago de los Bonos, lo cual, a su vez, dio origen

a reclamaciones bajo las pólizas de FGIC. Si FGIC hubiese sido informado por los Demandados de estos hechos—o si, al menos, se le hubiese informado que los Demandados incumplieron con sus obligaciones de debida diligencia —FGIC nunca habría asegurado los Bonos y jamás hubiera enfrentado las reclamaciones de seguro que le han costado cientos de millones de dólares.

7. A diferencia de FGIC, los Demandados se encontraban en una posición única para conocer la información correcta y exacta sobre los informes financieros y la solvencia de Puerto Rico al momento que se solicitó el seguro a FGIC. Por ejemplo, los Demandados llevaban mucho tiempo disfrutando de una relación simbiótica con aquellos encargados de las finanzas del ELA— incluyendo el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (“BGF”), la entidad que seleccionaba suscriptores para las emisiones de deuda pública. Según ha sido ampliamente reportado, existía una puerta giratoria (“*revolving door*”) entre el BGF y los Demandados, a raíz de lo cual era común que empleados del BGF, incluyendo oficiales de alto rango del BGF, hayan trabajado para uno o más de los Demandados, y que los Demandados emplearan personas que anteriormente habían trabajado en el BGF. Además, el rol de los Demandados como suscriptores de los Bonos, así como su experiencia como suscriptores de otros bonos emitidos por el ELA y varias de sus instrumentalidades, les proveyó acceso ilimitado a los registros y al personal del ELA a cargo de sus informes financieros y administración para que los Demandados pudieran cumplir con sus obligaciones de realizar la debida diligencia. Los demandados se beneficiaron de sus empleados haber trabajado en y con el BGF, adquiriendo así una visión ventajosa de los procesos que debió haber levantado banderas, tales como la aprobación rápida (*i.e* en cuestión de horas) a solicitudes de préstamos, y otra información que les debió llevar a realizar mayor investigación. Un reporte de auditoría realizado por la Ofical de Contralor encontró, por ejemplo, la aprobación de un préstamo de 600 millones de dólares luego de un giro de un día. *Veáse* Reporte de Auditoría CP-14, con fecha de 15 de septiembre de 2013.

8. Sin embargo, a pesar de su acceso superior a la información sobre la solvencia de Puerto Rico, informes recientes han revelado que los Demandados

en repetidas ocasiones no investigaron adecuadamente la información que diseminaron sobre las emisiones de bonos de Puerto Rico, ni divulgaron la multitud de inexactitudes en dicha información. Por ejemplo, en el mes de agosto de 2018, el Investigador Independiente, contratado por la Junta de Control Fiscal para Puerto Rico, emitió su Informe Investigativo Final (“Informe Final Investigativo”), el cual reveló que los bancos suscriptores, incluyendo a los aquí Demandados, no llevaron a cabo ni siquiera la debida diligencia más básica sobre un sinnúmero de aspectos críticos de la información financiera reportada referente a las emisiones de bonos de Puerto Rico, a pesar de tener fácil acceso a amplia información sobre las finanzas de Puerto Rico y a pesar haber sido avisados de que las cifras que se estaban utilizando para mercadear los bonos a los inversionistas eran materialmente engañosas u obsoletas. Notablemente, el Informe Investigativo Final explicó que este craso incumplimiento no fue resultado de una mera falta de cuidado, si no que los bancos suscriptores, incluyendo a los aquí Demandados, estaban sujetos a conflictos de interés debido a las ganancias que generaban en distintos lados de una misma transacción—frecuentemente fungiendo como vendedor y comprador en una misma transacción—así como a la venta de productos financieros costosos que supuestamente reducían el riesgo pero a menudo terminaban simplemente aumentando los costos de financiamiento en beneficio de nadie más que de los Demandados. Esto creó un incentivo perverso para que los Demandados continuaran promoviendo las emisiones de bonos de Puerto Rico, a pesar de la posición privilegiada que tenían para percatarse de todas estas banderas rojas. El mirar hacia el otro lado les permitió seguir disfrutando de los lucrativos frutos de su negocio de suscripción, sin que les importara quién finalmente habría de cargar con el paquete cuando todo colapsara.

9. Si los Demandados, en cambio, hubieran utilizado el conocimiento privilegiado y el acceso superior que tenían a la información para evaluar e investigar adecuadamente los controles financieros y la condición de Puerto Rico, hubiesen descubierto—y ya deberían de haber sabido—que existían debilidades sistémicas, y que las divulgaciones financieras de Puerto Rico con respecto a los

Bonos eran incorrectas e inexactas debido a estas debilidades sistémicas. Y de haber los Demandados investigado adecuadamente y divulgado los riesgos reales asociados con los Bonos—como tenían la obligación de hacer—FGIC nunca habría emitido pólizas de seguro de garantía financiera sobre éstos, evitado así cientos de millones de dólares en pérdidas. Mediante la presente demanda, FGIC consecuentemente busca ser indemnizado por sus pérdidas resultantes de la conducta inequitativa de los Demandados bajo dos doctrinas que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que están disponibles en circunstancias como éstas, donde ningún estatuto aplica a la conducta en controversia: la doctrina de actos propios y la doctrina de la declaración unilateral de voluntad.

10. La doctrina de actos propios aplica cuando una parte crea una apariencia que es contraria a la realidad y suscita confianza en otra parte quien actúa de buena fe y termina perjudicándose por ello. El Tribunal Supremo de Puerto Rico le ha dado una interpretación amplia a la doctrina de actos propios por más de cuatro décadas, enfatizando que a través de su aplicación—incluso en contextos comerciales como éste—se busca fomentar la honestidad y la sinceridad y para que las personas puedan confiar en las manifestaciones o las actuaciones de otros. Dicho propósito justifica su aplicación al presente caso en donde FGIC resultó perjudicado por haber confiado razonablemente en la honestidad y la sinceridad de los Demandados y en el cumplimiento de estos con su obligación de investigar la exactitud de las divulgaciones utilizadas para inducir a FGIC a emitir las pólizas de seguro de garantía financiera sobre los Bonos.

11. La doctrina de la declaración unilateral de voluntad aplica de manera similar cuando una parte expresa claramente su intención de obligarse a través de un acto jurídico idóneo que no sea contrario a la ley, la moral ni el orden público. Aquí, los Demandados diseminaron información específica sobre los Bonos y sobre las supuestas gestiones que habían realizado para evaluar la exactitud de dicha información, en lo que ha sido caracterizado por la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (“SEC”, por sus siglas en inglés) como equivalente a un “endoso implícito”. Dicha recomendación dio lugar a las obligaciones que surgen bajo la doctrina de la declaración unilateral de voluntad

y, consecuentemente, impuso a los Demandados una obligación legal vinculante de hacer lo que representaron que iban a hacer: tomar las medidas apropiadas para cerciorar la exactitud de la información que le proporcionaron a los inversionistas y a FGIC.

12. No sólo son estas dos doctrinas ampliamente aceptadas—actos propios y declaración unilateral de voluntad—aplicables según sus propósitos y términos, sino que su aplicación al presente caso está además justificada conforme a la firme política pública que éstas sirven. Los Demandados estuvieron décadas llenándose los bolsillos con masivos honorarios que cobraron de Puerto Rico mientras hacían caso omiso a sus deberes y endilgándole un riesgo perjudicial a los inversionistas y aseguradoras desprevenidas, como FGIC. Deben por tanto ser llamados a responder por su conducta ilícita. La Demanda de epígrafe procura exactamente esto al exigir que los Demandados indemnicen adecuadamente a FGIC por el daño severo que la conducta de los Demandados les ha causado.

LAS PARTES

I. Demandante

13. FGIC es una corporación de seguros de acciones de New York, con lugar principal de negocios en 463 Seventh Avenue, New York, New York, 10018. FGIC es una subsidiaria de propiedad absoluta de FGIC Corporation. Anteriormente, FGIC emitió pólizas garantía de seguro financiero asegurando financiamiento público, finanzas estructuradas y otras obligaciones y aseguró ciertos bonos emitidos por Puerto Rico y suscritos por los Demandados, incluyendo los Bonos aquí controversia.

II. Los demandados

14. Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated (“Merrill Lynch”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en One Bryant Park, New York, NY 10036. Merrill Lynch es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 1 de septiembre de 1984. Merrill Lynch es una subsidiaria indirecta de propiedad absoluta de Bank of

America Corporation. Merrill Lynch es suscriptora de los bonos de la AFI: *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A; *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B; y *Special Tax Revenue Refunding Bonds*, Serie 2005C, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416; los bonos de la ADCCPR: Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010122; los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02011035; *Commonwealth Public Improvement Bonds of 2003*, Serie A; y *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo la póliza 02010977; *Commonwealth Public Improvement Bonds* del año 2006, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010316; *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415; los bonos de la ACT: *Highway Revenue Refunding Bonds*, Serie AA; *Transportation Revenue Bonds*, Serie G; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie H; y los *Subordinated Transportation Revenue Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo las pólizas número 03010506 y 03010507; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie I; y *Transportation Revenue Bonds*, Serie J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258; los bonos de la ACT: *Transportation Revenue Refunding Bond*, Serie L; que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010655; y *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza 07010057.

15. En el 2010, Merrill Lynch se convirtió en el sucesor por fusión de Banc of America Securities LLC (“Banc of America”). Banc of America era un corredor/operador registrado con el SEC y suscriptor de los bonos de la AFI, *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A, *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B y *Special Tax Revenue Refunding Bonds*, Serie 2005C; que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416, así como de los bonos de la ADCCPR, *Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds*, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010122; los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003A, que FGIC aseguró bajo la póliza 02011035; *Commonwealth Public Improvement*

Bonds del 2003, Serie A; y Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02010977; Commonwealth Public Improvement Bonds del 2006, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010316; Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415; los bonos de la ACT: Highway Revenue Refunding Bonds, Serie AA; Transportation Revenue Bonds Series G; Transportation Revenue Refunding Bonds, Serie H; y Subordinated Transportation Revenue Bonds, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo la pólizas 03010506 and 03010507; los bonos de la ACT: Transportation Revenue Refunding Bonds, Serie I; y Transportation Revenue Bonds, Serie J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258; Transportation Revenue Refunding Bond, Serie L, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010655; y Transportation Revenue Refunding Bonds, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

16. Citigroup Global Markets Inc. (“Citigroup”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en el 388 Greenwich Street, New York, NY, 10013. Citigroup es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 1 de septiembre de 1984. Citigroup es suscriptora de los bonos de la AFI, *Special Tax Revenue Bonds, Serie 2005A; Special Tax Revenue Bonds, Serie 2005B; y Special Tax Revenue Refunding Bonds, Serie 2005C*, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416; los bonos de la ADCCPR, *Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds, Serie A*, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010122; los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Bonds del 2006, Serie A*, que FGIC aseguró bajo la póliza número 0601316; *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds, Serie 2007A*, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415; and los bonos de la ACT: *Transportation Revenue Refunding Bond, Serie L*, que la FGIC aseguró bajo la póliza número 05010655.

17. Goldman Sachs & Co. LLC (“Goldman Sachs”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales

están ubicadas en el 200 West Street, New York, NY, 10282. Goldman es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 1 de septiembre de 1984. Goldman Sachs es suscriptor de los bonos de la AFI, *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A; *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B; y *Special Tax Revenue Refunding Bonds*, Serie 2005C, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416; los bonos de la ADCCPR, *Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds*, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010122; los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Serie 2003A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 0201135; *Commonwealth Public Improvement Bonds* del 2003, Serie A; y *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02010977; *Commonwealth Public Improvement Bonds* del 2006, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010316; *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415; los bonos de la ACT: *Highway Revenue Refunding Bonds*, Serie AA; *Transportation Revenue Bonds*, Serie G; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie H; y *Subordinated Transportation Revenue Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo las pólizas número 03010506 y 03010507; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie I y *Transportation Revenue Bonds*, Serie J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258; *Transportation Revenue Refunding Bond*, Serie L, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010655; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

18. J.P. Morgan Securities LLC (“J.P. Morgan”), anteriormente conocido como J.P. Morgan Securities, Inc., es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en el 383 Madison Avenue, New York, New York, 10179. J.P. Morgan es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 1 de septiembre de 1984. J.P. Morgan es suscriptor de los bonos de la AFI, *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A; *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B; y *Special Tax Revenue Refunding Bonds*, Serie

2005C, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416; los bonos de la ADCCPR, *Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds*, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010122; los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Bonds* del 2006, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010316; *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415; los bonos de la ACT: *Highway Revenue Refunding Bonds*, Serie AA; *Transportation Revenue Bonds*, Serie G; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie H; y *Subordinated Transportation Revenue Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo las pólizas número 03010506 y 03010507; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie I y *Transportation Revenue Bonds*, Series J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258; *Transportation Revenue Refunding Bond*, Series L, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010655; y *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Series N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

19. J.P. Morgan adquirió Bear, Stearns & Co. Inc. (“Bear Stearns”) en el año 2008. Bear Stearns era un banco de inversiones registrado y un suscriptor de los Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02011035; *Commonwealth Public Improvement Bonds* del 2003, Serie A; y *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02010977; y *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, which FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415.

20. Morgan Stanley & Co. LLC (“Morgan Stanley”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en el 1585 Broadway, New York, NY 10036. Morgan Stanley es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 8 de noviembre de 1985. Morgan Stanley es suscriptor de los bonos de la AFI, *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A; *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B; y *Special Tax Revenue Refunding Bonds*, Serie

2005C, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416; los bonos de la ADCCPR, *Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds*, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010122; los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds* Serie 2003A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02011035; *Commonwealth Public Improvement Bonds of 2003*, Series A; y *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02010977; *Commonwealth Public Improvement Bonds* del 2006, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010316; los bonos de la ACT: *Highway Revenue Refunding Bonds*, Series AA, *Transportation Revenue Bonds*, Serie G, *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie H, *Subordinated Transportation Revenue Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo las pólizas número 03010506 y 03010507; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie I y *Transportation Revenue Bonds*, Serie J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258; *Transportation Revenue Refunding Bond*, Serie L, que FGIC aseguró bajo la póliza 05010655; y *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

21. Oriental Financial Services LLC (“Oriental Financial”) es una compañía de servicios financieros basada en Puerto Rico cuyas oficinas principales están ubicadas en el 254 Avenida Muñoz Rivera, 2do piso, Oriental Group Center, San Juan PR 00918. Oriental Financial es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 4 de enero de 1993. Oriental Financial es suscriptor de los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415.

22. En el año 2012, Oriental Financial adquirió BBVA PR. BBVA PR era un banco comercial registrado y suscriptor de los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza 07010415; y los

Bonos de la ACT: *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

23. Popular Securities LLC (“Popular”) es una compañía de servicios financieros basada en Puerto Rico cuyas oficinas principales están ubicadas en el 208 Avenida Ponce de León, Popular Center, Suite 1200, San Juan PR 00918-103. Popular es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 1 de septiembre de 1984. Popular es suscriptor de los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Bonds* del 2006, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010316; *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415; los bonos de la ACT: *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

24. Raymond James & Associates, Inc. (“Raymond James”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en el 880 Carillon Parkway, St. Petersburg, FL, 33716. Raymond James es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 1 de septiembre de 1984. Raymond James es suscriptor de los bonos de la AFI, *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A; *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B; y *Special Tax Revenue Refunding Bonds*, Serie 2005C, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416; los bonos de la ADCCPR: *Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds*, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010122; bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Bonds* del año 2006, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010316; los bonos de la ACT: *Highway Revenue Refunding Bonds*, Serie AA; *Transportation Revenue Bonds*, Serie G; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie H; y *Subordinated Transportation Revenue Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo las pólizas número 03010506 y 03010507; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie I y *Transportation Revenue Bonds*, Serie J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258;

Transportation Revenue Refunding Bond, Serie L, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010655; y *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

25. RBC Capital Markets LLC (“RBC”), es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en el 3 World Financial Center 200 Vesey St. New York, NY 10281. RBC es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 16 de mayo de 1997. RBC es suscriptor de los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 0710415; y de los bonos de ACT: *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

26. Samuel A. Ramírez & Co., Inc. (“Samuel Ramírez”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en el 61 Broadway, New York, New York, 10006. Samuel Ramirez es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 20 de mayo de 1997. Samuel Ramírez es suscriptor de los bonos de la AFI, *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A; *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B; y *Special Tax Revenue Refunding Bonds*, Serie 2005C, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416; de los bonos de la ADCCPR, *Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds*, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010122; de los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415; de los bonos de la ACT: *Highway Revenue Refunding Bonds*, Serie AA; *Transportation Revenue Bonds*, Serie G; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie H; y *Subordinated Transportation Revenue Bonds*, Series 2003, que FGIC aseguró bajo las pólizas número 03010506 y 03010507; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie I; y *Transportation Revenue Bonds*, Serie J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258; *Transportation Revenue Refunding Bond*, Serie L, que FGIC aseguró bajo la póliza 05010655; y *Transportation*

Revenue Refunding Bonds, Serie N, que FGIC aseguró bajo póliza número 07010057.

27. Santander Securities LLC (“Santander”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en Morrissey Boulevard Mail Code MA1-MB2-03-17 Dorchester, MA 02125. Santander es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 3 de diciembre de 1996. Santander es suscriptor de los bonos Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Series 2007A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010415 y de los bonos de la ACT, *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 0710057.

28. UBS Financial Services Inc. (“UBS Financial”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en el 1200 Harbor Boulevard, Weehawken, NJ 07086. UBS Financial es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 1 de septiembre de 1984. UBS Financial es suscriptor de los bonos de la AFI, *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A; *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B; y *Special Tax Revenue Refunding Bonds*, Serie 2005C; que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010416; de los bonos de la ACT: *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie I y *Transportation Revenue Bonds*, Serie J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258; y *Transportation Revenue Refunding Bond*, Serie L, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010655.

29. UBS Financial es la sucesora en interés de UBS PaineWebber Inc., quien suscribió los bonos Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02011035; *Commonwealth Public Improvement Bonds* del 2003, Series A; *Commonwealth Public Improvement Refunding Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo la póliza número 02010977; los bonos de la ACT: *Highway Revenue Refunding Bonds*, Serie AA;

Transportation Revenue Bonds, Serie G; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie H; y *Subordinated Transportation Revenue Bonds*, Serie 2003, que FGIC aseguró bajo las pólizas número 03010506 y 03010507; *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie I; y *Transportation Revenue Bonds*, Serie J, que FGIC aseguró bajo la póliza número 04010258; *Transportation Revenue Refunding Bond*, Serie L, que FGIC aseguró bajo la póliza número 05010655; y *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N, que FGIC aseguró bajo la póliza número 07010057.

30. UBS Securities LLC (“UBS Securities”) es una compañía de servicios financieros basada en los Estados Unidos cuyas oficinas principales están ubicadas en el 1285 Avenue of the Americas, New York, NY 10019. UBS Securities es un corredor/operador registrado con el SEC y es corredor/operador registrado en Puerto Rico desde el 4 de junio de 1992. UBS Securities es la sucesora en interés de UBS Investment Bank, quien suscribió los bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: *Commonwealth Public Improvement Bonds* del año 2006, Serie A, que FGIC aseguró bajo la póliza número 06010316; y de los bonos de la ACT, *Transportation Revenue Refunding Bonds*, Serie N que FGIC aseguró bajo la póliza 7010057.

JURISDICCIÓN

31. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción sobre la persona de cada uno de los Demandados.

I. Jurisdicción General

32. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción general sobre cada uno de los Demandados porque cada uno de ellos tiene contactos continuos y sistemáticos con Puerto Rico.

33. Citigroup es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Citigroup hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico. Citigroup también es consultor de la Junta de Control Fiscal de Puerto Rico (“JCF”), la cual fue creada por la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico del 2016 (“PROMESA”, por sus siglas en

inglés). Citigroup ha sido consultor en, *inter alia*, los procedimientos de quiebra iniciados bajo el Título III de la Ley PROMESA.

34. Goldman Sachs es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Goldman Sachs hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico. Goldman Sachs también es parte de empresas conjuntas (“*joint ventures*”) con entidades de Puerto Rico, incluyendo a Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC, la cual maneja las carreteras públicas de peaje en Puerto Rico.

35. J.P. Morgan es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. J.P. Morgan hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico. J.P. Morgan también mantiene oficinas en Puerto Rico desde las cuales llevaba a cabo sus negocios como corredor/operador.

36. Merrill Lynch es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Merrill Lynch hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico.

37. Morgan Stanley es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Morgan Stanley hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico.

38. Oriental Financial es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Oriental Financial mantiene oficinas principales en el 254 Avenida Muñoz Rivera, 2do piso, Oriental Group Center, San Juan, PR 00918.

39. Popular es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Popular mantiene oficinas principales en el 208 Avenida Ponce de León Popular Center, Suite 1200, San Juan, PR 00918-103.

40. Samuel Ramírez es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Samuel A. Ramírez hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico.

41. Santander es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Santander Securities hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico.

42. RBC es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. RBC hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico.

43. Raymond James es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. Raymond James hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico.

44. UBS Financial es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. UBS Financial hace negocios de forma continua y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico.

45. UBS Securities es un corredor/operador registrado en Puerto Rico. UBS Securities hace negocios de forma regular y sistemática en Puerto Rico, incluyendo, *inter alia*, la suscripción de bonos emitidos por Puerto Rico.

II. Jurisdicción Específica

46. Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción específica sobre cada uno de los Demandados porque que cada uno de los Demandados realizó negocios en Puerto Rico con relación a la suscripción de los Bonos en controversia y las reclamaciones de FGIC surgen de y están relacionadas con dichas transacciones.

47. Específicamente, las reclamaciones de FGIC surgen de la conducta de los Demandados con relación a la suscripción y compra de Bonos emitidos por el ELA y sus agencias e instrumentalidades, tales como, la ACT, la AFI, y la ADCCPR. Con relación a la suscripción de cada emisión, los Demandados contrataron abogados locales de Puerto Rico, quienes proveyeron asesoramiento acerca de ciertos asuntos legales a los Demandados y quienes se comunicaron con FGIC a nombre de los Demandados con relación a las emisiones, incluyendo en ciertas instancias con respecto al envío de borradores de declaraciones oficiales de los Bonos a FGIC.

48. Además, como parte de su conducta como suscriptores, los Demandados se comunicaron con los emisores de los Bonos y el BGF, todos los cuales están ubicados en Puerto Rico. Por información y creencia, los Demandados también celebraron reuniones en Puerto Rico con relación a cada

emisión de los Bonos, incluyendo con respecto a la promoción y venta de los Bonos y la obtención de un seguro de garantía financiera de FGIC.

49. Con relación a muchas de las emisiones, los Demandados Morgan Stanley, J.P. Morgan, Goldman Sachs y Merrill Lynch (en carácter propio y a través de su predecesora en interés Banc of America) otorgaron contratos con bancos basados en Puerto Rico—incluyendo, entre otros, los Demandados Popular y Oriental Financiera—los cuales se comprometieron a proveer servicios de suscripción y banca de inversión a cambio de una porción de las ganancias netas, si alguna, con relación a la suscripción de los bonos en cuestión.¹

50. El ejercicio de jurisdicción sobre los demandados es justo y razonable. Los tribunales de Puerto Rico tienen un interés apremiante en adjudicar la presente controversia que está relacionada con la emisión de Bonos por Puerto Rico; y que, además, se basa en causas de acción únicas bajo el derecho sustantivo de Puerto Rico. Los Demandados cuentan con capital y recursos significativos y continúan realizando negocios en Puerto Rico; por lo cual, no sería oneroso para los Demandados comparecer ante este Honorable Tribunal. Además, ningún otro foro tiene tantos contactos ni un interés mayor en adjudicar esta controversia y todas las reclamaciones podrán ser resueltas aquí.

COMPETENCIA

51. La competencia territorial del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, es apropiada conforme a la Regla 3.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A., Ap. V, R. 3.5. La mayoría de las transacciones, eventos y actos claves que aquí se alegan ocurrieron en San Juan. Los Bonos

¹ Véase, e.g. la Declaración Oficial de los Bonos de AFI, Series 2005A, 2005B, 2005C (2 de junio de 2005) pág. 29 que lee: “Banc of America Securities LLC[], un co-suscriptor principal, ha ejecutado un acuerdo escrito con [Oriental Financiera] ... por virtud del cual Oriental Financiera Services ha acordado actuar como consultor de Banc of America Securities, en relación al suministro de los servicios de suscripción e inversión bancaria de Banc of America Securities a la Autoridad, con respecto a los Bonos Serie 2005... Conforme a estos acuerdos, cuya existencia ha sido divulgada a la Autoridad y al Banco Gubernamental de Fomento ... Oriental Financiera Services... tendrá derecho a recibir, según corresponda, una porción de los ingresos netos reales de Banc of America Securities, si alguno, por concepto de la suscripción de los Bonos Serie 2005. Otros acuerdos similares para compartir los ingresos netos de suscripción se han acordado y divulgado a la Autoridad y al Banco Gubernamental de Fomento por parte J.P. Morgan Securities, Inc. ... Goldman Sachs & Co.... Santander Securities Corporation, Morgan Stanley & Co. Inc. y Popular Securities Inc.” Véase además: Declaración Oficial de la ADCCPR, Serie A, 22 (15 de marzo de 2006) pág. 32; Declaración Oficial de la ACT, Serie M, N, CC (15 de febrero de, 2007).

fueron emitidos, y las transacciones relacionadas cerradas, en San Juan. Las oficinas ejecutivas de los emisores de los Bonos están en San Juan. Las comunicaciones relevantes ocurrieron, y documentos pertinentes fueron producidos, en San Juan.

RELACIÓN DE HECHOS

52. Entre el 1998 y el 2014, Puerto Rico emitió decenas de billones de dólares en bonos municipales, incluyendo los \$1.4 billones de dólares en valor nominal de Bonos en controversia en este caso. Los Demandados estaban en la posición codiciada de poder suscribir todas las ofertas de los Bonos aquí en controversia gracias a sus estrechas conexiones con la infraestructura financiera del ELA. Debido a estas conexiones, los Demandados estaban en posición de conocer las deficiencias sistémicas que existían en la condición, los controles y la información financiera reportada por Puerto Rico. Bajo las reglamentaciones aplicables y el uso y costumbre en la industria, los Demandados también tenían la responsabilidad de llevar a cabo la debida diligencia en las emisiones de Bonos, a fin de formar una base razonable para creer que las Declaraciones Oficiales publicadas en relación con las emisiones de los Bonos eran exactas, y proporcionar cualquier información adicional que fuera material para las inversiones en los Bonos antes del momento en que se tomó una decisión de inversión.

53. En lugar de llevar a cabo la requerida debida diligencia y corregir o divulgar las inexactitudes materiales en los informes financieros de Puerto Rico, los Demandados le dieron el visto bueno a divulgaciones de Bonos falsas e incompletas que proveían perfiles de riesgo de los Bonos sustancialmente erróneos. Basándose en estas divulgaciones inexactas, los Demandados mercadearon y vendieron estos Bonos a los inversionistas—y obtuvieron un seguro sobre los Bonos de FGIC—sin llevar a cabo la debida diligencia que les era requerido realizar, que el mercado esperaba y confiaba en ellos para realizar, y que ellos hicieron aparentar que harían de realizar.

I. Suscriptores de Bonos Municipales

54. Los bonos municipales son instrumentos de deuda (“*debt securities*”). Por lo general, estos son emitidos por gobiernos estatales, locales, territoriales o de comunidades (“*commonwealth*”), o una de sus agencias, y usualmente se utilizan para financiar proyectos públicos como carreteras, infraestructura, vivienda, escuelas o servicios públicos.

55. Generalmente, un emisor de bonos municipales le debe a los tenedores de los bonos una deuda y, por ello, tiene que pagarles intereses sobre el monto de dicha deuda, en intervalos fijos, y luego también repagar el monto principal de la deuda de los bonos a su fecha de vencimiento o según especificado en los documentos de los bonos.

56. Un emisor de bonos municipales ordinariamente contrata a uno o más operadores del mercado bursátil municipal para actuar como suscriptores en la emisión de bonos. Los suscriptores frecuentemente están involucrados en la estructuración del financiamiento y luego son responsables de mercadear y vender los bonos a inversionistas potenciales. Como parte de esas responsabilidades, un suscriptor generalmente lleva a cabo la debida diligencia y una inspección general de la oferta, estructura el financiamiento y retiene a su propio abogado, a través de quien está íntimamente involucrado en la preparación y redacción de las “declaraciones oficiales” que describen y se utilizan para mercadear los bonos.

57. Dichas declaraciones oficiales se presentan públicamente ante la Junta de Reglamentación de los Valores Municipales (“MSRB”, por sus siglas en inglés) y son “el documento principal en el que los inversionistas deben poder basarse al tomar una decisión de inversión.”² Estas son “la fuente de información más completa sobre los términos específicos de los bonos” y estas “típicamente prove[e]n los descripción más detallada de los términos y características de los

² “Perspectiva general de las obligaciones de divulgación para una emisión primaria de bonos municipales” de la MSRB a la p. 3 (enero de 2018), <https://www.msrb.org/~media/Files/Resources/Overview-of-Disclosure-Obligations-for-Primary-Offering> (accesada el 25 de noviembre de 2020).

bonos hasta el vencimiento”.³ Por ejemplo, las declaraciones oficiales contienen información sobre: la tasa de interés; las fechas y la forma de los pagos adeudados sobre el monto principal de los bonos; la fuente de los fondos que han de utilizarse para hacer los pagos sobre los bonos; y el historial financiero y los medios del emisor, o garantizador relacionado, incluyendo una descripción de cualquier deuda pendiente de pago y futuras cargas de deuda. *Id.*

58. Tener información correcta y completa sobre los bonos y la capacidad del emisor para realizar los pagos de servicio de la deuda es de vital importancia para los inversionistas y otras partes interesadas pues ésta les permite evaluar de manera justa y confiable el riesgo que conlleva la inversión. Los suscriptores juegan un papel esencial en asegurar que se proporcione información precisa y exacta. Según ha explicado el SEC, los suscriptores “están situados entre el emisor y los compradores públicos”, por lo que tienen mayor acceso a la información en su rol de asistir al emisor con la fijación del precio, la estructuración del financiamiento y la preparación de documentos para la divulgación. Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos, *Municipal Securities Disclosure*, Pronunciamiento Núm. 26100 (22 de septiembre de 1988) (“Divulgación, Pronunciamiento Núm. 26100”).

59. Los suscriptores ponen sus propios nombres en las carátulas de estas declaraciones oficiales, uniendo así sus reputaciones y credibilidad crediticia a la emisión de bonos. Esto es una señal importante para el mercado, según ha reconocido el SEC al explicar que “[a]l participar en una emisión, un suscriptor hace una recomendación implícita de los bonos. Dicha recomendación implica que el suscriptor tiene una base razonable para creer que en la veracidad y suficiencia de las representaciones claves contenidas en la declaración oficial”. Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos, *Municipal Securities Disclosure*, Pronunciamiento bajo la Ley de Mercado de Valores Núm. 26985, a la *7 (28 de junio de 1989) (“Divulgación, Pronunciamiento Núm. 26985”).

³ “Declaraciones Oficiales” Centro Educativo de la MSRB (accedido el 14 de septiembre de 2020), <https://www.msrb.org/EducationCenter/Municipal-Market/Lifecycle/Disclosure/Official-Statements> (accesada el 25 de noviembre de 2020)

60. Para desarrollar una base razonable para creer que las representaciones claves hechas en las declaraciones oficiales son veraces y completas, se requiere que los suscriptores realicen una “investigación razonable” sobre su exactitud. Divulgación, Pronunciamento Núm. 26100, a la *20. Dicha “investigación razonable” requiere una inspección general de la oferta y las divulgaciones relacionadas para garantizar que éstas estén descritas de manera justa y precisa. Es importante destacar que si alguna divulgación falsa o incompleta se descubre durante la debida diligencia, el suscriptor puede exigirle al emisor que corrija las divulgaciones o rehusarse a participar en la emisión, dando así una señal al mercado de que algo está mal. Véase, Stavros Gadinis & Colby Mangels, *Collaborative Gatekeepers*, 73 Wash. & Lee Rev. 797, 810 (2016).

61. Los inversionistas tienen la expectativa que los suscriptores de bonos municipales confirmen la exactitud de las declaraciones oficiales, tanto como cuestión de costumbre y práctica de la industria, como porque la preparación y la diseminación de declaraciones oficiales por parte de suscriptores está sujeta a regulación.

62. Una de estas fuentes de regulación lo es la MSRB—una organización autorreguladora creada por el Congreso para “proteger a los inversionistas, los gobiernos estatales y locales, los emisores, otras entidades municipales y el interés público”—quien estableció “reglas para los operadores y asesores municipales” diseñadas para asegurar que el mercado de bonos municipales opere “de forma justa, transparente, eficiente y con integridad”.⁴ Por ejemplo, la Regla G-47 de la MSRB requiere que un operador de bonos municipales (“dealer”)—incluyendo un suscriptor con relación a una emisión primaria—divulgue “toda información material conocida acerca de la transacción”. La MSRB ha explicado en un comentario relacionado que esta “obligación de divulgar incluye el deber de proveer al cliente una descripción completa del bono, incluso... hechos que sean importantes para evaluar el posible

⁴ Véase, MSRB “Mission Statement”

<http://www.msrb.org/About-MSRB/About-the-MSRB/Mission-Statement.aspx> (accesado el 25 de noviembre de 2020).

riesgo de la inversión”. Regla G-47 de la MSRB Sup. 01. Además, la Regla G-17 de la MSRB también requiere que un operador de bonos municipales, incluso un suscriptor, “sea justo en sus transacciones con las personas y no incurra en ninguna práctica engañosa, deshonesto o injusta”.

63. Otra fuente de regulación lo es el SEC, quien estableció la Regla 15c2-12, requiriendo que los suscriptores “obtengan y revisen una declaración oficial” con relación a cualquier emisión de bonos municipales. 17 C.F.R. §250.15c2-12(b)(1). Al adoptar esta regla, el SEC enfatizó que la representación implícita hecha por un suscriptor cuando éste provee documentos de divulgación a un inversionista, principalmente es que tiene una base razonable para creer que las representaciones claves contenidas en los documentos son correctas y completas”. Comisión de Bolas y Valores de Estados Unidos, *Municipal Securities Disclosure*, 54 F.R. 28799-01, 1989 WL 281659 (10 de julio de 1989).

64. El SEC ha reiterado subsiguientemente que los suscriptores, como “jugadores clave en mantener la calidad de las divulgaciones hechas en el mercado de valores municipales”, tienen un “deber de revisar los documentos de divulgación de los emisores ... y tener una base razonable para [su] creencia en cuanto a la exactitud e integridad de las representaciones” allí contenidas. *Statement of the Comm’n Regarding Disclosure Obligations of Mun. Sec. Issuers & Others*, Pronunciamento Núm. 42, pág.12749 (17 de marzo de 1994). Y el SEC ha enfatizado la importancia “crítica” de divulgar “el impacto futuro de hechos conocidos en la actualidad”, incluyendo “hechos que afectarían significativamente la información financiera presentada u operación financiera futura del emisor, así como una discusión sobre sus operaciones proyectadas.” *Id.* a la pág. 12753.

65. Las reglas y reglamentos, como los descritos anteriormente, crean una expectativa en los demás participantes del mercado de bonos municipales quienes esperan que los suscriptores de emisiones de bonos municipales—como los Demandados para los Bonos en controversia en este caso—actúen como “guardianes” y revisen las declaraciones hechas por el emisor acerca de la emisión y hagan lo necesario para establecer una base razonable para creer que la información allí provista esté correcta y completa. La expectativa de que un

suscriptor ha realizado dicho rol le permite a los inversionistas y a otros evaluar el riesgo de que el emisor no pueda o se resista a repagar los bonos que está emitiendo bajo los términos divulgados—una evaluación que solamente pueden llevar a cabo si la información divulgada es correcta y completa.

66. Los suscriptores perciben honorarios masivos por sus servicios, incluyendo por comprar bonos a un emisor por un precio más bajo de lo que se ofrecen en el mercado. Los suscriptores generan dinero sobre este “margen del suscriptor” al vender los bonos a los inversionistas por un precio más alto.

67. Los suscriptores también pueden vender productos relacionados al emisor, tales como intercambios (“*swaps*”) de tasas de interés para protegerse contra el riesgo de que los pagos de intereses sobre los bonos de interés variable aumenten en el futuro. Si la institución subscriptora administra fondos o planes de inversión, esas entidades también pueden comprar los bonos y cobrar tarifas por administrar esa inversión. Estas tarifas—que pueden alcanzar miles de millones de dólares por cada emisión—no dependen de si los bonos en última instancia tienen éxito o incumplen. Por lo tanto, los suscriptores tienen un incentivo de ganancias enorme para llevar bonos al mercado independientemente de la viabilidad subyacente de la oferta.

II. Seguro de Bonos Municipales

68. Para hacer que los bonos municipales sean más atractivos para los inversionistas, a menudo se mercadean en conjunto con las pólizas de seguro de garantía financiera de compañías aseguradoras “monolínea”, especializadas, tales como FGIC. Bajo una póliza de seguro de garantía financiera, a cambio de una prima, la aseguradora monolínea garantiza que pagará los intereses y el principal, según programados, a los bonistas, en caso de que el emisor incumpla y no haga dichos pagos. A esto se le conoce comúnmente como “envolver” (“*wrapping*”) los bonos, ya que la calificación crediticia y la solvencia (i.e., capacidad para pagar reclamaciones) de la propia aseguradora monolínea cubre o “envuelve” los bonos, mejorando así la solvencia y comerciabilidad de los bonos. En la mayoría de los casos, esto les da a los inversionistas mayor confianza de que recibirán los pagos de los bonos conforme a los términos de los bonos. En

algunos casos, los suscriptores no pueden mercadear los bonos si no están asegurados.

69. Conforme a las normas y costumbres firmemente establecidas en la industria, el suscriptor somete a las posibles aseguradoras una serie de documentos que describen al emisor y a los bonos. Estos documentos suelen incluir un borrador de la declaración oficial; estados financieros auditados del emisor o deudor asociado; y documentos legales respecto a la emisión y los términos y las condiciones que aplican a los bonos y al emisor. Luego, el suscriptor suplementa continuamente estas representaciones, sometiendo a las aseguradoras documentos actualizados, incluyendo estados financieros actualizados y borradores de declaraciones oficiales actualizados, hasta que finalmente somete la versión final de las declaraciones oficiales.

70. A la luz del uso y costumbre y las reglas y los reglamentos que rigen el mercado de bonos municipales, la entrega de dichos materiales a una aseguradora por parte de un suscriptor crea un entendimiento y una expectativa razonable de que el suscriptor está llevando a cabo una investigación razonable para corroborar que la información contenida en los documentos es correcta y completa y que el suscriptor se asegurará, antes de emitirse los bonos, que tiene una base razonable para creer que la información provista es sustancialmente cierta y completa.

71. El entendimiento y la expectativa de la aseguradora son reforzados por el hecho de que los suscriptores tienen un acceso especial a los emisores— incluyendo a su personal e información financiera—que las aseguradoras y otros participantes del mercado no tienen. Consecuentemente, al decidir si proveer un seguro, la aseguradora monolínea depende de la información provista por el suscriptor y de las garantías del suscriptor de que habrá de corroborar tal información antes de emitirse los bonos. Véase *Collaborative Gatekeepers* [Guardianes Colaboradores], 73 Wash. & Lee L. Rev., pág. 809. Entonces, así como ha expresado el SEC, los emisores de bonos no tan sólo “dependen de la información divulgada acerca del deudor primario (i.e., el emisor)”, sino que también dependen de la “investigación razonable realizada [por el suscriptor]

para corroborar que las representaciones claves que se hacen acerca del deudor primario sean correctas y completas”. Divulgación, Pronunciamento Núm. 26985, a la *22.

72. Una vez una aseguradora monolínea emite una póliza de seguro de garantía financiera, la aseguradora está sujeta al riesgo de que se hagan reclamaciones bajo dicha póliza, en caso de impago del bono. En efecto, la aseguradora generalmente está sujeta a estos riesgos incluso si resulta que la póliza fue emitida basada en información que resulta ser falsa o incompleta. Por ende, es particularmente vital que las divulgaciones y las garantías de los suscriptores a las aseguradoras monolínea sean ciertas y completas. Si un suscriptor no lleva a cabo la debida diligencia según prometido y, en cambio, trae un bono al mercado basado en información falsa o incompleta, tal incumplimiento puede resultar—y en este caso resultó—en daños catastróficos para aquéllos, como FGIC, que dependen y confían en los suscriptores y el cumplimiento de estos con sus obligaciones.

III. Los Demandados Suscriben y FGIC Asegura Los Bonos de Obligación General, ACT, AFI y la ADCCPR

73. Los Demandados suscribieron numerosas emisiones de bonos de Puerto Rico aprovechándose de las posiciones y las conexiones de los propios Demandados con instituciones del ELA. Los Demandados luego explotaron estas conexiones para generar millones de dólares en honorarios por todos los lados y facetas de estas emisiones.

74. Los Demandados fueron seleccionados como suscriptores por el BGF, una corporación pública de Puerto Rico que actuó como agente fiscal y asesor financiero en todas las emisiones de deuda hechas por Puerto Rico. Según revelara recientemente el Informe Investigativo Final, existía una “puerta giratoria” entre el BGF y los suscritores que éste seleccionaba, incluyendo a los Demandados. Informe Investigativo Final a la pág. 98. Por ejemplo, Alfredo Salazar Conde, quien fungió como Presidente del BGF desde el 2005 hasta el 2007, anteriormente había sido el Director de Operaciones en Latinoamérica de Paine-

Webber/UBS Financial Services, predecesora del Demandado UBS Financial. José Ramón González, Carlos García y Juan Carlos Batlle, antiguos socios principales de Santander, también sirvieron como Presidentes del Banco Gubernamental de Fomento. El Investigador Independiente también descubrió que era común “que empleados de confianza vinieran a trabajar al BGF desde—o dejaran de trabajar en el BGF para irse a—posiciones con instituciones financieras privadas”, algunas de las cuales “fungían como bancos suscriptores de Bonos Relacionados con Puerto Rico”. Informe Investigativo Final, *Id.*

75. Además, debido a una exención bajo la Ley de Compañías de Inversión de 1940, los Demandados que tenían afiliadas en la Isla—tales como UBS Financial, Santander y Popular—tenían la habilidad de actuar en distintos roles en la misma emisiones de bonos. Según el Investigador Independiente, tales “transacciones afiliadas abundan” desde “la primera etapa en la suscripción de los bonos hasta la última etapa de ventas a inversionistas minoristas”. *Id.* a la pág. 390. Además, encontró que tales Demandados “obtuvieron beneficios financieros en todas las etapas del proceso—por suscribir los bonos, para administrar los [fondos mutuos cerrados locales] que contienen los bonos, para vender las acciones y bonos [de fondos mutuos cerrados locales] a inversionistas minoristas locales”. *Id.* a la pág. 358. El Investigador Independiente señaló además que estas “dinámicas de mercado” podrían haber incentivado a un suscriptor a participar en tales transacciones “para buscar más oportunidades para suscribir bonos, alentándolo a suscribir y colocar bonos de mayor riesgo”. *Id.* a la pág. 361. La puerta giratoria con el BGF y las transacciones afiliadas de los Demandados que crearon perversos incentivos eran particularmente preocupantes dado el hallazgo adicional del Investigador Independiente a los efectos de que el BGF no mantuvo las salvaguardas éticas adecuadas para manejar los conflictos de interés. *Id.* a la pág. 406-07.

76. Utilizando sus posiciones de influencia con el BGF, los Demandados y otros suscriptores cabildaron en el BGF buscando cada vez más emisiones de deuda. Para la fecha en que se publicó el Informe Investigativo Final en el 2018, el ELA había acumulado aproximadamente \$74 mil millones de dólares en

obligaciones de bonos, incluyendo los Bonos aquí en controversia, los cuales se describen a continuación.⁵

A. Los Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

77. Los bonos de obligación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se emiten con el propósito de pagar varias obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los servicios de la policía y los bomberos, la educación, los programas de salud pública y de asistencia social, el desarrollo económico y asuntos fiscales municipales. Los Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son respaldados por la buena fe, el crédito y el poder impositivo (“taxing power”) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y son pagaderos con los fondos generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 8, expresamente provee protección constitucional a la deuda de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Art. VI, § 8.

78. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Goldman, UBS Financial predecesora de UBS PaineWebber, Merrill Lynch, J.P. Morgan predecesora de Bear Stearns, y Morgan Stanley, (los “Suscriptores de los Bonos de Obligaciones Generales del 2002”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de los Bonos de Obligaciones Generales del 2002, de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de la información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$89,610,000 de un valor total de principal de \$89,610,000 de la emisión de los Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Serie 2003A (“Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2002”), emitidos el 1 de agosto de 2002.

79. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Goldman, UBS Financial predecesora de UBS PaineWebber,

⁵ Informe Investigativo Final, a la pág. 2.

Merrill Lynch, J.P. Morgan predecesora de Bear Stearns, y Morgan Stanley, (los “Suscriptores de los Bonos de Obligaciones Generales del 2003”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de los Bonos de Obligaciones Generales del 2003, de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de la información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$347,730,000 de un valor total de principal de \$555,295,000 de la emisión de los Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Serie A y Serie 2003A (“Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”), emitidos el 18 de julio de 2002.

80. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Goldman, Merrill Lynch, Morgan Stanley, Citigroup, Samuel Ramírez, Raymond James, J.P. Morgan, Popular y UBS Financical, (los “Suscriptores de los Bonos de Obligaciones Generales del 2006”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de los Bonos de Obligaciones Generales del 2006, de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de la información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$32,815,000 de un valor total de principal de \$500,000,000 de la emisión de los Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 2006, Serie A (“Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”), emitidos el 2 de agosto de 2006.

81. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Goldman Sachs, UBS Financical, predecesora de UBS Paine Webber, Merrill Lynch, Morgan Stanley, RBC, Popular, JP Morgan y su predecesora Bear Stearns, Santander, Citigroup, Oriental Financical y Samuel Ramírez (los “Suscriptores de los Bonos de Obligaciones Generales del 2007”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de los Bonos de Obligaciones Generales del 2007, de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de la información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró

\$73,035,000 de un valor total de principal de \$926,570,000 de la emisión de los Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la serie 2007A (“Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2007”), emitidos el 3 de octubre de 2007.

B. Los Bonos de la ACT

82. La ACT es una corporación pública creada por Ley 74-1965 (la “Ley Orgánica de la ACT”) para asumir responsabilidad por la construcción de carreteras y otros sistemas de transportación en Puerto Rico. Al amparo de los poderes conferidos por la Ley Orgánica de la ACT, la ACT ha emitido ciertos bonos garantizados por ingresos designados, incluyendo: (i) ingresos derivados de las facilidades de peajes de la ACT, (ii) impuestos especiales al consumo que consistente, entre otros, en impuestos a la gasolina, diesel, petróleo crudo y cigarrillos; (iii) impuestos especiales al consumo que consiste en derechos de licencia de vehículos de motor recolectados por el ELA. 9 L.P.R.A. § 2004(l). El propósito de las emisiones de la ACT ha sido, entre otras cosas, el financiamiento de varias mejoras a sistemas de carretera, el financiamiento de la construcción de un sistema ferroviario urbano de transporte colectivo, y el refinanciamiento de bonos de la ACT en circulación.

83. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Morgan Stanley, Merrill Lynch, Goldman Sachs, UBS Financial predecesora de UBS PaineWebber, Inc., Citigroup, J.P Morgan, Samuel Ramirez y Raymond James (los “Suscriptores de Bonos de la ACT del 2003”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de Bonos de la ACT del 2003 de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de dicha información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$401,430,000 de un valor total de principal de \$1,673,595,000 de los Bonos de la ACT Serie G, H, AA y Bonos del 2003 A, emitidos el 10 de abril de 2003.

84. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Morgan Stanley, Merrill Lynch, Goldman Sachs, UBS Financial, Inc., J.P Morgan, y Raymond James (los “Suscriptores de Bonos de la ACT del

2004”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de Bonos de la ACT del 2004 de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de dicha información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$95,625,000 de un valor total de principal de \$488,235,000 de los Bonos de la ACT Serie I, y J de los Bonos emitidos el 7 de abril de 2004.

85. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Morgan Stanley, Merrill Lynch, Goldman Sachs, UBS Financial, Citigroup, J.P. Morgan, Samuel A. Ramírez y Raymond James (los “Suscriptores de Bonos de la ACT del 2005”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de Bonos de la ACT de 2005 de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de dicha información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$48,020,000 de un valor total de principal de \$598,285,000 de los Bonos de la ACT Serie L emitidos el 22 de septiembre de 2005.

86. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Morgan Stanley, Merrill Lynch, Goldman Sachs, UBS Securities, predecesora de UBS Investment, Citigroup, J.P. Morgan, Samuel Ramírez, Santander y Raymond James (los “Suscriptores de Bonos de la ACT de 2007”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de Bonos de la ACT de 2007 de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de dicha información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$263,790,000 de un valor total de principal de \$1,502,904,943.95 de los Bonos de la ACT Serie N emitidos el 15 de febrero de 2007.

C. Los Bonos de la ADCCPR

87. La ADCCPR es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 351 del 2 de septiembre del 2000 (la “Ley Orgánica de la ADCCPR”) con el propósito de desarrollar y operar un centro de

convenciones ubicado en San Juan, Puerto Rico y mejoras y facilidades relacionadas (“Proyecto del Centro de Convenciones”). Véase 23 L.P.R.A. §§ 6402, 6404. Bajo la Ley Orgánica de la ADCCPR, la ADCCPR tiene el poder para emitir bonos. Véase 23 L.P.R.A. §§ 6412 (b), (e), (h). Al amparo de la Ley Orgánica de la ADCCPR, la ADCCPR emitió aproximadamente \$468 millones de dólares en *revenue bonds* bajo un Acuerdo de Fideicomiso fechado el 24 de marzo de 2006 (El “Acuerdo de Fideicomiso de la ADCCPR”). El propósito principal de los bonos era repagar financiamiento interino para el Proyecto del Centro de Convenciones y proveer financiamiento para su terminación.

88. Conforme a la Ley Orgánica de la ADCCPR, el Acuerdo Fiduciario de la ADCCPR y la Ley 272-2003 (la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación”), los bonos de la ADCCPR están garantizados por un gravamen sobre ciertas contribuciones de ocupación hotelera recaudados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico de conformidad con la Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación.

89. Basado en la información suministrada por el suscriptor líder Lehman Brothers y por, o en nombre de, los Demandados Citigroup, Goldman Sachs, J.P. Morgan, Merrill Lynch, Morgan Stanley, Raymond James, y Samuel Ramírez (los “Suscriptores de los Bonos de la ADCCPR”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por Lehman Brothers y los Suscriptores de los Bonos de la ADCCPR de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de dicha información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$97,975,000.00 de un valor total de principal de \$468,800,000 de los Bonos *Hotel Occupancy Tax Revenue Bonds* Serie A, emitidos por la ADCCPR el 15 de marzo de 2006 (los “Bonos de la ADCCPR”).

D. Los Bonos de la AFI

90. La AFI es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley 44-1988 (la “Ley Orgánica de la AFI”) con el propósito de proporcionar asistencia financiera y de otro tipo a subdivisiones políticas, agencias públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico. Bajo la Ley Orgánica de la AFI, la AFI tiene el poder de emitir bonos. Véase 3 L.P.R.A., §§ 1906 (d), (g), (l), 1907. Al amparo de la Ley Orgánica de la AFI, la AFI ha emitido ciertos bonos de ingresos tributarios especiales bajo un Acuerdo Fiduciario (el “Acuerdo Fiduciario de la AFI”) con fecha del 1 de octubre de 1988. El objetivo principal de los bonos era financiar proyectos de infraestructura, incluyendo proyectos de capital de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

91. De conformidad con la Ley Orgánica de la AFI y el Acuerdo Fiduciario de la AFI, los Bonos de la AFI están garantizados por una parte de los ingresos que la ley requiere le sean transferidos de un arbitrio federal impuesto sobre el ron producido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y vendido en los Estados Unidos.

92. Basado en la información suministrada por o en nombre de los Demandados Merrill Lynch, UBS Financial, Citigroup, Goldman Sachs, J.P. Morgan, Morgan Stanley, Raymond James y Samuel Ramírez (los “Suscriptores de los Bonos de la AFI”), y confiando en las declaraciones y apariencias creadas por los Suscriptores de los Bonos de la AFI de que éstos habían realizado o realizarían una revisión adecuada de dicha información para determinar que estuviese correcta y completa—y sin saber que éstos no habían y de hecho no lo harían—FGIC aseguró \$367,474,513.70 de un valor total de principal de \$1,332,962,916.15 de los *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005A (“Serie 2005A”), los *Special Tax Revenue Bonds*, Serie 2005B (“Serie 2005B”), y *Special Tax Revenue*, Serie 2005C (“Serie 2005C”), emitidos el 2 de junio de 2005 (en lo sucesivo, colectivamente los “Bonos de la AFI”).

IV. FGIC Confió Razonablemente en las Representaciones de los Demandados Respecto a las Finanzas y Controles del ELA Cuando Decidió Asegurar los Bonos

93. FGIC acordó “envolver” los Bonos creyendo que los Demandados investigarían y abordarían cualquier información que arrojara dudas sobre si los bonos estaban respaldados por el rendimiento financiero y flujos de ingresos robustos y los controles internos sólidos del ELA y los emisores. Esa creencia se basó en la apariencia creada por los Demandados al suscribir los Bonos y a través

de sus representaciones, incluyendo la información que los Demandados le proveyeron a FGIC para solicitar el seguro de FGIC, tales como los borradores y las declaraciones oficiales finales para los Bonos. Dichos materiales generalmente incluían: información con respecto a la instrumentalidad gubernamental específica que estaba emitiendo la deuda y, en la medida relevante, el desempeño económico reciente y futuro proyectado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; información sobre la carga de la deuda y las obligaciones de pago de intereses y principal que resultarían de la nueva emisión de deuda; información sobre las fuentes de ingresos y otros fondos que se utilizarían para hacer los pagos requeridos de principal e intereses; e información sobre los controles organizacionales mediante los cuales el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el emisor u otras partes administrarían los programas o fuentes de ingresos que habrían de utilizarse para satisfacer dichas obligaciones de pago.

94. Por ejemplo, la Declaración Oficial de los bonos de la ADCCPR contenía: datos sobre las tasas históricas y proyectadas de ocupación de hotelera, Declaración Oficial de los bonos de la ADCCPR pág. 23-24; información sobre los ingresos históricos y proyectados del impuesto sobre la ocupación hotelera que se utilizaría para financiar los pagos de principal e intereses sobre los Bonos, *id.* a la pág. 23-25; información sobre el monto de dichos pagos de principal e intereses (y una comparación de esas cantidades con los ingresos proyectados del impuesto sobre la ocupación hotelera), *id.* a la pág. 25; y una descripción del proceso mediante el cual el ELA habría de imponer, recaudar, auditar y distribuir los ingresos fiscales que se utilizarían para financiar los pagos de principal e intereses de los bonos. *Id.* a la pág. 17-22.

95. Similarmente, la declaración oficial de los bonos de la ACT de 2003 contenía: datos sobre los ingresos históricos y proyectados de los impuestos sobre la gasolina, los peajes y otras fuentes de ingreso que se utilizarían para financiar la emisión de bonos, Declaración Oficial de los Bonos de la ACT de 2003 pág. 34-43; información sobre la cantidad de los pagos de principal e intereses que serían pagaderos sobre esos bonos (y una comparación de esas cantidades con los impuestos, peajes y otros ingresos proyectados), *id.* a la pág. 44; y una descripción

del rol del Departamento de Hacienda y la propia ACT en la recaudación de los impuestos y peajes que se utilizarían para satisfacer los Bonos. *Id.* a la pág. 17.

96. Las referidas representaciones, así como representaciones comparables en las declaraciones oficiales para cada uno de los Bonos en controversia, fueron críticas para la decisión de FGIC de emitir pólizas de garantía financiera sobre los Bonos. Al emitir dichas pólizas, FGIC asumió el riesgo crediticio del emisor al comprometerse a hacer los pagos requeridos a los bonistas si el propio emisor no lo hacía. Para determinar si estaba dispuesta a asumir dicho compromiso, FGIC necesitaba entender tanto la magnitud de la carga de la deuda que el emisor estaba asumiendo en una determinada emisión de bonos, como la probabilidad de que los ingresos públicos dedicados al repago de los bonos serían suficientes y estarían disponibles. FGIC también necesitaba garantías de que el propio ELA estaba comprometido y tenía establecidos los controles necesarios para garantizar que esos ingresos dedicados al repago de los bonos fueran efectivamente recaudados y utilizados para el propósito prometido, a saber, el repago de los bonos.

97. FGIC confió en la exactitud e integridad de la información suministrada por los Demandados en las declaraciones oficiales, actuando basado en la expectativa de que los Demandados habían cumplido con su propia responsabilidad de investigar la información que el ELA y del emisor específico había provisto para asegurar que ésta, de hecho, fuese correcta y completa. En efecto, cada una de las declaraciones oficiales incluían representaciones explícitas de los Demandados a los efectos de que estos habían “revisado la información” en la declaración oficial “de acuerdo con, y como parte de, sus respectivas responsabilidades con los inversionistas”. Según descrito anteriormente, dichas responsabilidades incluían una investigación razonable por parte de los Demandados sobre la exactitud de la información en las declaraciones oficiales.

98. Si FGIC hubiera sabido que los Demandados no habían llevado a cabo tales investigaciones ni planeaban hacerlo antes de la emisión de los bonos y que, en consecuencia, no había garantía de que la información provista por el ELA y/o el emisor—información fundamental para la decisión de FGIC de emitir

un seguro de garantía financiera—era correcta y completa, FGIC no se hubiese comprometido a asegurar los Bonos aquí controversia.

99. Basado en las representaciones de los Demandados y en las divulgaciones contenidas en las declaraciones oficiales suministradas por los Demandados, FGIC emitió pólizas de seguro de garantía financiera garantizando \$1.4 billones de dólares en principal agregado sobre los Bonos.

V. Los Demandados No Investigaron Ni Divulgaron Adecuadamente Las Deficiencias En Las Declaraciones Oficiales

100. Según señalado anteriormente, los Demandados estaban en una posición única para determinar si la información en las declaraciones oficiales sobre las cuales FGIC descansó para evaluar si proveía seguro de garantía financiera era exacta y completa. No obstante, en años recientes, investigaciones realizadas por el Congreso y el gobierno federal han revelado que los suscriptores de bonos de Puerto Rico, incluyendo varios de los Demandados en el presente caso, sistemáticamente dejaron de investigar—o incluso se hacían de la vista larga ante—errores y omisiones materiales en las declaraciones oficiales que diseminaron para las emisiones de bonos de Puerto Rico.

101. Por ejemplo, reportes recientes confirman que los Demandados no divulgaron las deficiencias desenfrenadas en los controles financieros de Puerto Rico que hubieran sido importantes para los inversionistas u otras partes interesadas, como FGIC. Uno de los controles financieros centrales del ELA era el poder de supervisión otorgado por ley al BGF, como agente fiscal, para inspeccionar los libros y registros de cualquier instrumentalidad del ELA con el propósito de monitorear el desempeño financiero, rastrear déficits y confirmar el uso adecuado de las ganancias de los bonos. Sin embargo, el Investigador Independiente descubrió que el BGF incumplió de manera abyecta con dichos deberes de supervisión: “A pesar de su responsabilidad de ayudar a las Entidades Relacionadas con Puerto Rico a tomar decisiones fiscales juiciosas, *no encontramos evidencia significativa de que el BGF contara con un proceso efectivo para supervisar aspectos importantes de la salud fiscal de éstas, o para imponer responsabilidad por el pago de las deudas*”. Informe Investigativo Final

pág. 85 (énfasis suplido). Específicamente, señaló que “no encontró evidencia significativa de que el BGF haya supervisado los déficits operacionales, rastreado cómo las Entidades Relacionadas con Puerto Rico realmente utilizaban sus fondos de préstamos ni haya supervisado lo que las Entidades Relacionadas con Puerto Rico realmente hacían con los ingresos de sus emisiones de bonos”. *Id.* En efecto, el “BGF no implementó ningún control financiero interno para monitorear los déficits operacionales hasta el 2009”, mucho después de que los Bonos en este caso fueron emitidos. *Id.* a la pág. 86.

102. Dada la puerta giratoria entre el BGF y los Demandados, así como las estrechas conexiones de estos con el BGF, los Demandados tenían un acceso superior a la información de que el BGF estaba incumpliendo con su función central de supervisión. No obstante, los Demandados no divulgaron dichos incumplimientos en las declaraciones oficiales de los Bonos, a pesar la importancia obvia de esa información para los inversionistas u otras partes interesadas, como FGIC. Los incumplimientos del BGF también hicieron que fuera aún más importante para los Demandados realizar la debida diligencia con respecto a los emisores y los bonos que estaban suscribiendo, pero a pesar de crear la apariencia de que lo estaban haciendo, no lo hicieron.

103. Las deficiencias sistémicas en los controles financieros del ELA son bajo ningún concepto insignificantes o inofensivas. Por el contrario, un informe publicado en mayo de 2018 por la Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos concluyó que la falta de supervisión había dado lugar a que el ELA sistemáticamente sobreestimara su recaudación de ingresos y subestimara sus gastos por años:

Según funcionarios actuales y anteriores de Puerto Rico y expertos en la economía de Puerto Rico y los mercados de bonos municipales, el gobierno de Puerto Rico carecía de controles presupuestarios y de otros tipos adecuados para lograr una supervisión y gestión financiera efectiva. Esta falta de prácticas y controles efectivos llevó a que el gobierno de Puerto Rico: 1) sobreestimara la cantidad de ingresos que recaudaría y 2) gastara en exceso de las cantidades asignadas.

Informe de la GAO pág. 15-16.

104. Estas conclusiones fueron avaladas por el hallazgo del Investigador Independiente de declaraciones erróneas específicas en los informes financieros

incluidos en las emisiones de bonos de Puerto Rico. Varias de estas instancias involucraron una instrumentalidad de Puerto Rico que el Investigador Independiente examinó detalladamente —la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”)— donde encontró numerosas instancias de información falsa o insuficiente acerca del “estado de [su] infraestructura y finanzas” reportadas a los inversionistas. Informe Final Investigativo, pág. 562. FGIC, confiando en las garantías de los suscriptores de los bonos de la AEE, aseguró bonos emitidos por dicha entidad, *Veáse*, Declaración Oficial de la AEE de *Power Revenue Refunding Bonds*, Serie OO y Serie PP, emitida el 12 de agosto de 2004, mostrando que FGIC emitió \$39,500,000 y \$85,050,000 en pólizas de seguro de bonos, respectivamente; Declaración Oficial de la AEE de *Power Revenue Bonds*, Serie RR, emitida el 24 de marzo de 2005, mostrando FGIC emitió \$96,770,000 en pólizas de seguro de bonos.

105. Por ejemplo, el Investigador Independiente señaló la reciente concesión de la AEE de que “del 2011 al 2016, sus tarifas eran insuficientes para cubrir los gastos generales y operacionales” cuando había “representado consistentemente al público en Declaraciones Oficiales ... que las tarifas de la AEE *sí eran* suficientes para cubrir los gastos operacionales”. *Id.* a la pág. 562 (énfasis suplido). El Investigador Independiente, además, señaló manipulaciones de los cálculos de cobertura de la deuda de la AEE que se lograron mediante la inflación de la “cifra de ingresos de la AEE al incluir las CELI [contribuciones en lugar de impuestos] y otras cuentas por cobrar que tenía razón para creer que *nunca* cobraría como ingresos”. *Id.* a la pág. 563 (énfasis suplido). El Investigador Independiente también encontró evidencia de que “la AEE y el BGF sabían para el 2012, a más tardar, que si la AEE hubiese utilizado una cifra de ingresos que reflejara correctamente la cantidad de ingresos que esperaba, y efectivamente cobró, entonces la AEE no podría satisfacer la cobertura de deuda requerida para emitir” bonos. *Id.* Y, en otra instancia, nunca se le informó a los inversionistas que \$430 millones de fondos recaudados a través de emisiones de deuda que habían sido destinados para un fondo de construcción fueron utilizados para otros fines. *Id.* a la pág. 138, 146.

106. Buscando asignar responsabilidad por las declaraciones falsas e incompletas mencionadas, el Investigador Independiente encontró que los suscriptores de la AEE—quienes incluyen a todos los aquí Demandados—habían abdicado su responsabilidad de actuar como guardianes de los inversionistas del ELA. Dicha abdicación quedó evidenciada por el hecho de que “todos los suscriptores de la AEE negaron haber realizado su propia debida diligencia, aún cuando se podría decir que cada uno tenía la obligación de hacerlo”. *Id.* a la pág. 562. Por ejemplo, testigos de “varios bancos de inversión que suscribieron bonos de la AEE dijeron [al Investigador Independiente] que los suscriptores aceptaron los cálculos del servicio de la deuda de la AEE sin haber llevado a cabo debida diligencia alguna por parte suya para corroborar la veracidad de esas cifras”. *Id.* a la pág. 563. La evidencia similarmente demostró que “ni el BGF ni los suscriptores monitoreaban el uso *real* de las ganancias de los bonos por parte de la AEE en comparación con el uso *representado* de las ganancias”. *Id.* a la pág. 114. Como consecuencia de ello, el Investigador Independiente concluyó que los suscriptores de la AEE “podrían estar sujetos a responsabilidad potencial (“*potential liability*”) por cualesquiera declaraciones u omisiones significativas en las Declaraciones Oficiales” y que cualquier defensa a los efectos de que estos “no sabían y no debieron haber sabido” de declaraciones erróneas y falsas en las declaraciones oficiales sería una “defensa débil”. *Id.* a la pág. 561.

107. Los hallazgos impactantes del Investigador Independiente con respecto a la AEE no fueron aislados, sino más bien emblemáticos de problemas sistémicos que infectaron otras instrumentalidades de Puerto Rico y emisiones de bonos. El Informe Investigativo Final está plagado de otros ejemplos de “pasivos sin fondos ... perennemente”, fallas en “[d]esarrollar presupuestos basados en crecimiento real y estimados precisos de ingresos”, el uso de “información financiera obsoleta” y una ausencia general de “transparencia suficiente en los asuntos relacionados o entrelazados con la salud fiscal de Puerto Rico”. *Id.* a la pág. 7, 8, 540.

108. Las omisiones y representaciones erróneas y/o faltas identificadas por el Investigador Independiente se relacionan precisamente con el mismo tipo

de información—sobre la condición financiera, cálculos de cobertura de deuda e ingresos proyectados—en la que se basó FGIC en las declaraciones oficiales de los Bonos aquí en controversia. La diversidad y estabilidad de las fuentes de ingreso que aseguran los bonos, al igual que la habilidad de estos para cubrir el servicio de deuda eran características importantes que FGIC consideraba al determinar si emitía seguro. Dado el hecho documentado de que los suscriptores de los bonos de la AEE no realizaron *ningún* tipo de debida diligencia sobre este tipo de información, abundan las razones para pensar que los Demandados— todos los cuales fueron suscriptores de bonos de la AEE—tampoco realizaron “debida diligencia alguna por parte suya para corroborar” que la información que le proveyeron a FGIC para obtener un seguro para los Bonos fuera cierta y completa.

109. De hecho, el mismo tipo de declaraciones falsas e incompletas que el Investigador Independiente encontró con respecto a las emisiones de bonos de la AEE también existen con respecto a los Bonos aquí en controversia. Por ejemplo, las declaraciones oficiales de la AFI y de la ADCCPR representaban que los ingresos presupuestados del Fondo General para el Año Fiscal del 2006 sumaban a un total de \$9.684 billones. Sin embargo, cuando la GAO analizó los ingresos del Fondo General estimados y reales, concluyó que el ELA sobrestimó sus ingresos del Fondo General para el Año Fiscal del 2006 por \$280 millones de dólares y subestimó sus gastos del Fondo General por \$400 millones.⁶ Tales inconsistencias reflejan una mala administración financiera, fallos en controles internos y una indiferencia generalizada hacia las reglas que rigen la información financiera. Estas inconsistencias también crearon una falsa impresión de las finanzas del ELA y ofuscaron el alcance de los riesgos asociados con los bonos de la AFI y la ADCCPR.⁷

110. Por lo tanto, como resultado de no haber investigado la exactitud e integridad de la información que incluyeron en las declaraciones oficiales de los

⁶ Véase *U.S. GAO Report* a la pág. 63

⁷ En otro ejemplo, la AFI se vio obligada a reconocer “discrepancias” que habían sido detectadas en los “montos reales de los Arbitrios Federales recibidos por el ELA durante cada uno de los cinco años fiscales en el período que terminó el 30 de junio de 2005”. Estas discrepancias significaban que las cifras de ingresos en la declaración oficial de 2005 habían sido sobreestimadas por \$11.3 millones para el año fiscal 2001 y por \$7.07 millones para el año fiscal 2003.

Bonos, los Demandados proveyeron a FGIC un cuadro inexacto e incompleto de los riesgos asociados con los Bonos que se le pedía a FGIC asegurar. Si los Demandados hubieran, en efecto, realizado una revisión adecuada de las declaraciones oficiales como les era requerido y como FGIC razonablemente entendió que estaban haciendo, habrían descubierto los errores y las omisiones que causaron que las declaraciones oficiales fuesen incorrectas e incompletas. Y, si FGIC hubiera sido informada de estos errores y omisiones—como los Demandados hubieran estado obligados a hacer al descubrirlos— FGIC nunca habría emitido las pólizas de seguro para asegurar los Bonos.

VI. Los Bonos Incumplen y FGIC Honra Sus Obligaciones

111. En noviembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-046 mediante el cual ordenó al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a retener los ingresos asignados a los Bonos de la ACT y la AFI para pagar la deuda pública. La Orden Ejecutiva 2015-046 también ordenó a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a transferir los fondos para la ADCCPR al Departamento de Hacienda en vez de liberarlos para ser aplicados a los Bonos de la ADCCPR.

112. Sin los fondos necesarios para realizar los pagos programados de principal e interés, los Bonos de AFI, Serie 2005C, incumplieron el 1 de enero de 2016. A lo largo de los meses subsiguientes y luego de una serie de órdenes gubernamentales adicionales, también se incumplió con el pago de los Bonos de la AFI Serie 2005A y 2005C, los Bonos de la ADCCPR, los Bonos de la ACT, y los Bonos de Obligación Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

113. Al 26 de octubre de 2020, FGIC ha incurrido en obligaciones por aproximadamente \$1.4 millones en reclamaciones de seguro relacionadas con los Bonos de la ADCCPR, \$160 millones con relación a los Bonos de la AFI, \$149 millones con relación a los Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y \$122 millones con relación a los Bonos de la ACT y ha incurrido en decenas de millones de dólares en gastos de ajuste de pérdidas ("loss adjustment expenses").

114. Además, FGIC continúa asegurando \$1.477 billones en principal de Bonos e intereses sobre estos.

115. El ELA, su gente, sus inversionistas en Bonos municipales y aseguradoras como FGIC han sufrido como resultado de los impagos masivos de Bonos que emanan de las emisiones promovidas y suscritas por los Demandados y otros bancos. Aunque los Demandados han actuado de manera injusta, no existe un reclamo estatutario disponible para que FGIC pueda remediar este mal. FGIC, por lo tanto, presenta estos reclamos contra los Demandados para que estos respondan por sus acciones y remedien este daño.

Primera Causa de Acción: Doctrina de los Actos Propios

116. FGIC incorpora por referencia y se hacen formar parte de esta causa de acción las alegaciones contenidas en los párrafos anteriores de la presente Demanda Emendada.

117. El Artículo 7 del Código Civil de Puerto Rico dispone que “[c]uando no haya ley aplicable al caso, el tribunal resolverá conforme a equidad, que quiere decir que tendrá en cuenta la justicia natural según establecida en los principios generales de la jurisprudencia, y en los usos y costumbres aceptados y establecidos”. 31 L.P.R.A. § 7.

118. La doctrina de los actos propios surge del principio de que “a nadie es lícito ir ni obrar contra sus propios actos”. *Internacional General Elec. v. Concrete Builders*, 104 DPR 871, 873-874 (1976). Esta doctrina busca garantizar la conducta de buena fe de todas las personas en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en diversas relaciones legales. La confianza que estos actos generan en terceros está protegida porque oponerse a ellos obviamente constituiría un ataque contra la buena fe. *Id.*

119. Los Demandados proveyeron declaraciones oficiales y otra información con relación a los Bonos a FGIC, creando así la falsa impresión de que los Demandados habían tomado y tomarían los pasos necesarios para formar una base razonable para creer que la información que le proporcionaron a FGIC era correcta y completa. Los Demandados crearon esta falsa impresión mediante, entre otras cosas, la presentación de declaraciones oficiales y varios otros

documentos relacionados con los Bonos, el ELA y los emisores a FGIC; expresando su cumplimiento con las leyes de valores; creando la apariencia de que se habían adherido a las costumbres y las normas de la industria que requieren una investigación razonable y una divulgación completa; y al fijar sus nombres y reputaciones a las Declaraciones Oficiales.

120. Los Demandados generaron una situación contraria a la realidad al asegurarle a FGIC que tenían una base razonable para creer que las declaraciones contenidas en los documentos que proporcionaron a FGIC eran ciertas y completas. Como suscriptores, se espera y se requiere que los Demandados tengan una base razonable para recomendar cualquier bono municipal. Esa obligación se extiende a revisar de manera profesional la exactitud de las declaraciones oficiales con las que están asociados los bonos municipales. De igual forma, se espera y se requiere que los Demandados tengan una base razonable para creer en la veracidad y suficiencia de las representaciones claves realizadas.

121. Los Demandados reforzaron la confianza que tenía FGIC de que los Demandados cumplirían con sus obligaciones de debida diligencia al confirmar en las declaraciones oficiales que habían revisado la información contenida en las declaraciones oficiales de conformidad con, y como parte de, sus respectivas responsabilidades ante los inversionistas bajo las leyes federales de valores. Declaración Oficial de la AFI a la pág. ii; Declaración Oficial de la ADCCPR a la pág. n iii; Bonos de Obligación General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la pág. ii; Declaración Oficial para los Bonos de la ACT de 2005 a la pág. iv; Declaración Oficial para los Bonos de la ACT de 2007 a la pág. v.

122. Al suministrar a FGIC estos documentos, adjuntado sus nombres y reputación como suscriptores y declarando que cumplirían con sus obligaciones legales, los Demandados crearon la apariencia de que llevarían a cabo, y de que habían llevado a cabo, una investigación razonable. Sus afirmaciones y representaciones, particularmente contundentes dada su condición de “guardianes” del mercado de bonos municipales, fueron indudablemente influyentes en el comportamiento de otros, incluyendo a FGIC.

123. FGIC, actuando de buena fe y con la expectativa legítima de que los Demandados actuarían de igual forma, confió en la apariencia que crearon los Demandados y descansó en dicha apariencia para asegurar aproximadamente sobre 1.4 billones de dólares en valor nominal de los Bonos.

124. Las acciones de los Demandados han causado que FGIC incurra no menos de \$447 millones en daños como resultado de reclamaciones de pólizas y costos asociados con relación a los Bonos, y FGIC anticipa razonablemente que incurrirá en aún más en pagos en reclamaciones futuras y obligaciones.

125. No existe un estatuto aplicable a las reclamaciones de FGIC. En tales circunstancias, la doctrina de los actos propios se aplica para llenar ese vacío y garantizar una conducta de buena fe y el cumplimiento de las obligaciones.

126. Debido a que los Demandados actuaron de manera injusta y contraria a la apariencia y la confianza que crearon, se les debe impedir que vayan en contra de sus propios actos y nieguen responsabilidad por las consecuencias de su conducta—indemnizando a FGIC por el daño y la pérdida que FGIC ha sufrido como resultado.

Segunda Causa de Acción: Declaración Unilateral de Voluntad

127. FGIC incorpora por referencia y se hacen formar parte de esta causa de acción las alegaciones contenidas en los párrafos anteriores de la presente Demanda Emendada.

128. El Artículo 1042 del Código Civil de Puerto Rico dispone que “las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasicontratos, y de los actos y omisiones ilícitos, o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia”. 31 LPRA § 2992.

129. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que la declaración unilateral de voluntad es reconocida como fuente de obligaciones. Mediante una promesa o expresión unilateral de voluntad, una persona puede obligarse a sí misma a dar, hacer o no hacer algo a favor de otra persona, siempre que la intención de la persona de estar obligada sea clara, surja de un acto jurídico idóneo, y no sea contraria a la ley, la moral o el orden público.

130. Los Demandados actuaron a su entera voluntad cuando participaron en el ofrecimiento los Bonos, recomendando implícitamente estos valores, así como cuando le sometieron a FGIC las declaraciones oficiales e incluyeron la garantía de que habían revisado la información en las declaraciones oficiales de conformidad con, y como parte de, sus respectivas responsabilidades ante los inversionistas a tenor con las leyes federales de valores, tal y como se aplican a los hechos y circunstancias de cada transacción.

131. Los Demandados realizaron un acto jurídico idóneo al suministrarle las declaraciones oficiales y otros materiales relacionados a FGIC. Las declaraciones oficiales se suministraron como parte de los materiales en los cuales FGIC se basaría para determinar si habría de asegurar los Bonos. Según previamente señalado, se entiende comúnmente que las declaraciones oficiales son documentos críticos que proveen información en la que los inversionistas confían al evaluar una inversión en bonos municipales.

132. Tanto con el suministro de las declaraciones oficiales, como con las aseveraciones y representaciones allí contenidas, los Demandados expresaron su única voluntad y clara intención de quedar vinculados—al atar sus nombres a los Bonos y al representar que habían llevado a cabo, o iban a llevar a cabo, una investigación razonable para formar una base razonable en cuanto a la veracidad y suficiencia de la declaraciones oficiales, y que proveerían toda la información esencial a los inversionistas antes de tomarse una decisión de inversión.

133. También queda claro el objeto de la obligación de los Demandados: crear las condiciones necesarias para que FGIC asegurara los Bonos que los Demandados suscribieron. Fue con este propósito expreso que los Demandados proveyeron la información a FGIC y solicitaron que FGIC asegurara los Bonos.

134. FGIC, como receptor de las declaraciones oficiales y afirmaciones de los Demandados, tiene legitimación activa para exigir el cumplimiento de las declaraciones de los Demandados.

135. Es consistente con la ley, la moral y el orden público, exigir a los Demandados el cumplimiento con sus obligaciones de llevar a cabo una investigación razonable para establecer una base razonable en cuanto a la

veracidad y la suficiencia de las declaraciones oficiales, y con ello, cumplir con sus obligaciones como subscriptores.

136. FGIC emitió las pólizas de seguro de garantía financiera confiando de buena fe en las representaciones y actuaciones de los Demandados. Consecuentemente, FGIC ha incurrido en no menos de \$447 millones en daños, y espera razonablemente sufrir daños adicionales como resultado del incumplimiento de los Bonos y tener que pagar cientos de millones de dólares más en reclamaciones futuras adicionales. Los Demandados están obligados por sus declaraciones unilaterales de voluntad a indemnizar a FGIC por los daños que ha sufrido.

POR TODO LO CUAL, FGIC respetuosamente solicita de este Honorable Tribunal que declare CON LUGAR la Demanda Emendada de epígrafe y, en su consecuencia, dicte sentencia concediendo a FGIC:

- a. Daños por un monto que habrá de probarse en juicio, pero no menor de \$447 millones;
- b. Intereses pre y post Sentencia, así como cualquier otro interés legal al que FGIC tenga derecho;
- c. Costas y honorarios razonables de abogados; y
- d. Cualquier otra indemnización y/o remedio que este

Honorable Tribunal entienda justo y adecuado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA

CERTIFICAMOS que en el día de hoy se ha radicado electrónicamente el presente documento a través de la plataforma SUMAC de la Rama Judicial de Puerto Rico, el cual remitirá copia de la presente a los respectivos representantes legales de las partes.

Fechado: 25 de noviembre de 2020

**RAÚL GONZÁLEZ TORO LAW
OFFICES, LLC**

PO Box 270343
San Juan, PR 00927

Popular Center, Suite 1028
208 Ponce de Leon Avenue
San Juan, PR 00918

Teléfono: (787) 753-6090
Fax: (787) 294-5759

/s/ Raúl González Toro

Raúl González Toro
RUA NUM.: 11781

Peter Calamari
Kayla Feld

**QUINN EMANUEL URQUHART &
SULLIVAN, LLP**

51 Madison Avenue, 22nd Floor
New York, New York 10010-1601
(212) 849-7000

Abogados de la Parte Demandante

Admisiones Pro Hac Vice pendientes